

Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 37, «Ropa exterior».

Partidas arancelarias

61.01 A
Ex. 61.01 D
61.02 A
Ex. 61.02 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la OCDE, en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

2333 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 38, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 38, «Ropa interior».

Partidas arancelarias

61.03 A
Ex. 61.03 D
61.04 A
Ex. 61.04 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la OCDE, en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2334 ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación adicional del polígono «Cortijo Real» (traída de aguas), de Algeciras (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 7 de enero de 1975,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º, del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación adicional del polígono «Cortijo Real» (traída de aguas), sito en el término municipal de Algeciras (Cádiz), de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de doce mil trescientas diez y ocho (12.318) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dñ. causa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

2335 ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 41, de La Eliana (Valencia), de don Santiago Estors Gamón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Santiago Estors Gamón, de la vivienda sita en la colonia de las Delicias, número 41, de La Eliana (Valencia).

Resultando: Que el señor Estors Gamón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ricardo de Guillerna y Cordero, con fecha 31 de diciembre de 1968, bajo el número 3.244 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Enrique Daries-Coll y otros, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 69 de Puebla de Vallbona, folio 247, finca número 9.128, inscripción cuarta;

Resultando: Que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963, su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,